**AUTO POR EL CUAL SE AGREGA PRUEBAS**
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA PRF 02-2023**

En San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto, procede a Agregar Pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 02-2023 – adelantado en la Alcaldía Municipal de Pasto – Nivel Central, con fundamento en los artículos 22, 24, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Mediante oficio CMP-CF-CI-101-199-2022 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y recibido en este Despacho el día diecinueve (19) del mismo mes y año, la Directora Técnica de Control Fiscal, remite el hallazgo fiscal No 012 resultante de denuncia allegada por parte de la Jefe de Control Interno de la Alcaldía de Pasto, en fecha 16 de diciembre de 2021, de la cual se deriva auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Pasto

Los hechos, en resumen, se relacionan con presuntas irregularidades en la adquisición de un lote con recursos de estampilla adulto mayor por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.C. ($1.955.000.000.00), cuya destinación específica era la construcción de un Centro Vida, proyecto que no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta las condiciones especiales del inmueble, en el cual hay presencia de socavones

Teniendo en cuenta que para el asunto sub examine, La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto, requiere que obre dentro de la Indagación Preliminar las pruebas que lleven a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad de los investigados, más aún cuando este despacho ha sido el destinatario de los documentos allegados mediante oficio 1100/026084-2025 del 21 de mayo de 2025 y recibidos en esta Dirección a través de correo electrónico institucional el 23 de mayo del año en curso por la doctora DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA, Secretaria de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal de Pasto, para que formen parte el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 02-2023, y que consisten en:

1) Oficio 1100/026084-2025 de 21 de mayo de 2025. Asunto: “Información Avance Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 022023 Las Brisas.

2) Copia invitación publica IP 2025-23, Comunicación Aceptación de la Oferta 2025239 “CONSULTORIA ESPECIALIZADA DE ASESORIA TECNICA PARA EVALUAR DIFERENTES METODOLOGIAS DISPONIBLES EN LA DETECCION DE SOCAVONES Y DETERMINAR EL METODO IDONEO DE LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE CONLLEVEN A IDENTIFICAR DE MANERA PRECISA LA EXISTENCIA DE SOCAVONES CON SUS

DIFERENTES CONDICIONES GEOTECNICAS Y TECNICAS, QUE PERMITAN CONCLUIR SOBRE LA VIABILIDAD Y/O POSIBLES RESTRICCIONES PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO VIDA SOBRE EL PREDIO LOCALIZADO EN EL BARRIO LAS BRISAS ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE PASTO…"

3) Copia Registro de Compromiso 2025002230 del 09 de abril de 2025 por $14.022.500

4) Copia Póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal N°41-44-101292470 – Seguros del Estado

5) Copia Aprobación de póliza, 41-44-101292470 – Seguros del Estado

6) Copia Acta de inicio de Contrato de fecha 11 de abril de 2025

Por tanto, y previo a la decisión que este Despacho deba tomar, se hace necesario consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia probatoria, tales como son los de la conducencia, pertinencia, utilidad y fin de la prueba procesal frente a los hechos que ocupan esta investigación fiscal.

Entonces, con el fin de determinar si las pruebas documentales allegadas por la Secretaria de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal de Pasto, cumplen con las categorías de conducencia, pertinencia y utilidad se hace necesario evocar los conceptos que sobre este tema ha desarrollado la doctrina nacional, para así concluir la procedencia o improcedencia de su incorporación, en armonía con el ordenamiento jurídico que los contempla y en relación con los hechos que se investigan dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta.

La conducencia es *"la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho"* y la pertinencia, *"es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este»*[1]*; pero también puede ocurrir que las pruebas conducentes y pertinentes pueden ser rechazadas por resultar inútiles para el proceso, así «la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo».*[2]

Así las cosas, tenemos que, la conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley con la finalidad de determinar si el hecho cuestionado se puede demostrar en el proceso con el empleo de un específico medio probatorio.

La pertinencia se debe entender como la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba, es decir, la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

[1] Manual de Derecho Probatorio, Parra Quijano Jairo
[2] Op. Cit.

La utilidad de la prueba consiste en que un medio probatorio preste algún servicio en el proceso de convicción del fallador, sin que sea irrelevante, inocuo o superfluo.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, el fondo de la prueba debe estar constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, esto es, que el tema debe referirse a los hechos que se deben investigar. De esta manera en el caso que nos ocupa, el tema de prueba está enfocada hacia los hechos que llevaron a este Despacho a tomar la decisión de aperturar a Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 02-2023, hechos se hacen necesario probar o desvirtuar mediante las pruebas que de forma legal se aporten, agreguen o practiquen dentro del proceso.

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000, hace referencia a la necesidad de la prueba, con fundamento en que las pruebas que se alleguen o aporten al proceso deben ser legales.

Las pruebas recaudadas sirven de fundamento para su análisis conjunto y su respectiva apreciación.

El artículo 23 de la citada ley 610 de 2000, establece:

*"PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado".*

En su orden el articulo 24 ibidem refiere: "*El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontanea podrá pedir la practicas de las pruebas que estime conducentes o aportarlas (…)"*

Respecto a la Libertad de las Pruebas, el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, consagra: "*El daño patrimonial al Estado y la Responsabilidad del Investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.*"

De igual manera la Ley 610 de 2000 en su artículo 26 establece: "*Apreciación integral de las Pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".*

Por todo lo anterior el Despacho considera que, con el fin de aportar nuevos elementos de juicio, que permitan a este operador jurídico encontrar la verdad procesal frente a los hechos que se investigan, ordenará la incorporación de los documentos descritos en párrafo anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** - Agregar al expediente los documentos allegados a este despacho por parte de la doctora DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA, Secretaria de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal de Pasto descritos en la parte considerativa del presente, para que obren como prueba dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 02-2023

**ARTICULO SEGUNDO. -** Notificar por Estados el presente Auto, a fin de que el presunto responsable fiscal, frente a las pruebas incorporadas. ejerza su derecho de contradicción, si así lo considera pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA MONICA ALEGRIA COLLAZOS**
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos

Proyecto: María Marlene Trejo Coral
Profesional Universitario